

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**

**LICITACION PÚBLICA No. SEA-LP-002-2009**

**OBJETO:**

*“Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial “Transversal de las Américas Sector 1”, denominado Corredor Vial del Caribe”*

**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA  
AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA SEA-  
LP-002-2009**

Una vez publicado el informe de respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar e informe de evaluación definitivo a la licitación pública SEA-LP-002-2009, los proponentes presentaron observaciones al mismo en la presente audiencia de adjudicación, aportaron documentos y aclararon información como se indica a continuación y en tal sentido el Instituto Nacional de Concesiones procede a dar respuesta a cada una de ellas.

**1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO**

**PROPONENTE No. 1 VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF**

Se confirma la calificación jurídica de ADMISIBLE.

**PROPONENTE No. 2 VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF**

Se confirma la calificación jurídica de ADMISIBLE.

**PROPONENTE No. 3 PSF METROVIAS DE LAS AMERICAS**

El proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS reitera en la audiencia de adjudicación lo expresado mediante documento radicado INCO 20104090151872 del 08/07/10, como observación a la propuesta presentada por PSF METROVIAS DE LAS AMERICAS, en el cual manifestó:

“el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CASS CONSTRUCTORES Y CIA EN SCA, miembro de la estructura plural, tiene limitaciones para constituir fianzas a favor de terceros, en consecuencia debe tener autorización de la junta directiva.

A folio 24 de la propuesta se adjunta el acta de junta de socios en la que se autoriza al representante legal para presentar la oferta y participar en la promesa, sin embargo dicho documento no incluye la autorización expresa para constituir la fianza, atribución que por su particular naturaleza requiere mención específica y particular. Por consiguiente el representante legal no se encuentra debidamente facultado para otorgar la fianza incluida en la propuesta”.

A partir de los argumentos expuestos solicita el proponente el rechazo de METROVIAS DE LAS AMERICAS por falta de capacidad jurídica.

INCO responde:

Es cierto que el certificado de existencia y representación legal del integrante CASS CONSTRUCTORES Y CIA EN SCA., presenta limitación para la constitución de fianzas y también lo es que el acta de junta de socios allegada al proceso, no tiene manifestación expresa en el sentido autorizar la suscripción de la fianza, hecho que se debe autorizar por la asamblea general de accionistas.

Sin embargo, la no autorización para la suscripción de la fianza no implica incapacidad jurídica para la presentación de la propuesta, evento este último que es el tipificado en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008, como insubsanable por consiguiente el integrante CASS CONSTRUCTORES Y CIA EN SCA, del proponente METROVIAS DE LAS AMERICAS fue requerido para que allegara al proceso la autorización para la suscripción de la fianza, esto mediante documento radicado INCO 20101010093981 del 14/07/10, con el fin de verificar la facultad del representante legal de CASS CONSTRUCTORES Y CIA EN SCA., para suscribir la fianza aportada al proceso licitatorio en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en la ley.

El PROPONENTE PSF METROVIAS DE LAS AMERICAS, mediante documento radicado 20104090163152 del 19 de julio de 2010, allega a la Entidad copia del acta de junta de socios N JD O11 del 2 de Junio de 2010 del integrante CASS CONSTRUCTORES Y CIA EN SCA., en esta se observa con claridad que se otorga al representante legal las facultades suficientes para gestionar el proceso SEA- LP- 02- 2009 y de manera precisa que tiene capacidad “para obrar en calidad de deudor solidario y a su vez de garante, fiador o deudor de terceros” (...) Por lo anterior, el representante legal del integrante está autorizado para suscribir la fianza, de manera que la calificación jurídica del proponente es ADMISIBLE.

#### **PROPONENTE No. 4 CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010**

Con la relación a la observación del proponente CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010, respecto de la no habilitación de su propuesta en el aspecto jurídico, específicamente sobre la omisión del registro mercantil de la escritura pública No. 169.231 por la cual se reformó el objeto social de la sociedad

CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. CONOISA y después de analizados los documentos aportados en audiencia, aportados al INCO, desde el día 12 de julio de 2010 con Rad. No. 2010-409-015720-2 para esta licitación, se observa que la escritura materia del presunto desacato mercantil, se aporta en cumplimiento de este requisito de orden comercial para la legislación Mexicana cuya fecha de inscripción fue para el día 20 de mayo de 2010, esto es, antes de la fecha del recibo de las propuestas para la presente licitación en cumplimiento de lo reglado por el pliego de condiciones. En ese entendido, se acepta la observación y se califica la propuesta en el aspecto jurídico como **ADMISIBLE**.

A título de aclaración, existe un error involuntario en el informe de evaluación en la parte final que resuelve la no habilitación de la propuesta, en cuanto a la referencia de las escrituras que dieron origen a la calificación negativa. La no habilitación fue por la omisión en el registro mercantil de la escritura No. 169.231 de la sociedad CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V. CONOISA por la cual se modificó el alcance del objeto social. Ahora, con respecto a la escritura 163.292 de la sociedad INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S.A. DE C.V ICA, quedó claro que este instrumento público no modificó el objeto social, pues lo que se hizo allí, fue una compulsión de los estatutos sociales, situación que para el INCO, consecuencia de la observación pertinente en Rad. No. 2010-409-016349-2 del 19 de julio de 2010, resolvió a favor del proponente la habilitación del documento contenido de la escritura en cuestión en el informe de evaluación publicado el día 3 de julio de los corrientes.

#### **PROPONENTE No. 5 ZONA VIAL BICENTENARIO S.A PSF**

Observación presentada por el doctor Santiago Jaramillo representante legal del proponente No. 2 Vías de las Américas S.A.S Promesa de Sociedad Futura.

#### **OBSERVACIÓN**

Manifiesta el observante que la sociedad Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S no suscribió la fianza exigida en el Pliego de Condiciones para quién detente la calidad de MAP, situación que implica que se considere como NO ADMISIBLE al proponente No. 5.

Respuesta del INCO

El Comité Evaluador ratifica la respuesta dada sobre el particular, en el Informe de Evaluación Definitivo publicado en el SECOP, específicamente en la respuesta a la observación presentada por el proponente Metrovias de las Américas Promesa de Sociedad Futura mediante oficio con radicado INCO No. 2010=409-015201-2 de fecha 6 de Julio de 2010.

Observación presentada por la doctora Patricia Mler representante del proponente No. 3 Metrovias de las Américas S.A.S Promesa de Sociedad Futura.

## **OBSERVACIÓN**

Manifiesta la observante que la sociedad Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S no suscribió la fianza exigida en el Pliego de Condiciones para quién detente la calidad de MAP, situación que implica que se considere como NO ADMISIBLE al proponente No. 5

Respuesta del INCO

Ver respuesta dada a la observación presentada por el doctor Jaramillo, sobre el particular.

En consecuencia, el Comité Evaluador no acoge las observaciones presentadas en audiencia, y por lo tanto se confirma la calificación jurídica de ADMISIBLE dada al proponente Zona Vial Bicentenario S.A. PSF, en el Informe de Evaluación Definitivo publicado en el SECOP el 3 de agosto de 2010.

## **2. GARANTÍAS**

### **PROPONENTE No. 1 VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF**

Se confirma la calificación de ADMISIBLE.

### **PROPONENTE No. 2 VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF**

Se confirma la calificación de ADMISIBLE.

### **PROPONENTE No. 3 PSF METROVIAS DE LAS AMERICAS**

Se confirma la calificación de ADMISIBLE.

### **PROPONENTE No. 4 CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010**

Se confirma la calificación de ADMISIBLE.

### **PROPONENTE No. 5 ZONA VIAL BICENTENARIO S.A PSF**

Se confirma la calificación de ADMISIBLE.

## **3. CAPACIDAD FINANCIERA**

### **PROPONENTE 1: VIAS LAS AMERICAS S.A.S PROMESA DE CIUDAD FUTURA**

Se confirma la calificación de ADMISIBLE.

## **PROPONENTE 2: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S - PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.**

Se confirma la calificación de ADMISIBLE.

## **PROPONENTE 3: PSF METROVIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**

El Dr. Santiago Jaramillo como apoderado del Proponente No. 2, presenta observación relacionada con el Acta número 1236 emitida por el Banco de Occidente de fecha 25 de junio de 2010, en la cual "...autorizó la renovación al cliente LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE...", manifestando que la fecha de dicha acta es posterior al cierre y que no existe aprobación de la cesión del crédito.

Se reitera la pertinencia de la documentación allegada por el proponente, mediante radicado 2010-409-016574-2 de fecha 21 de julio de 2010, en la que se evidencia que el crédito se encuentra debidamente aprobado antes del cierre de la licitación así:

(i) Documento de fecha 21 de julio de 2010 del Banco de Occidente debidamente suscrito por el Representante Legal de dicha entidad, en el que explica que CSS Constructores tenía un crédito aprobado por \$60.000 millones de acuerdo con el acta de junta directiva que anexa de fecha 23 de octubre de 2009. Que de dicho crédito, se efectuó una cesión parcial a Luis Héctor Solarte Solarte por valor de \$40.000 millones, de acuerdo con la solicitud anexa recibida por parte de la firma CSS Constructores de fecha 31 de mayo de 2010 a efectos de participar en el presente proceso licitatorio. (ii) Extracto de acta 1221 del Banco de Occidente de fecha 23 de octubre de 2009 donde se evidencia la aprobación del crédito a la firma CSS Construcciones por valor de \$60.000 millones. (iii) Copia de la comunicación de la firma CSS Construcciones de fecha 31 de mayo de 2010 donde le solicita al Banco de Occidente la cesión parcial del crédito por valor de \$40.000 millones a favor de Luis Héctor Solarte Solarte. (iv) Copia del certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia donde se evidencia la capacidad para suscribir el documento descrito en el inciso (i) anterior.

Con la anterior documentación, el proponente mantiene su calificación financiera de ADMISIBLE.

## **PROPONENTE 4: CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010**

Referente a lo solicitado por el pliego de condiciones en cuanto hace relación con los requisitos para acreditar el cupo de crédito exigido en el numeral 4.5., cuando éste sea expedido por entidades extranjeras, precisa el literal (xx) del numeral 1.4. Definiciones, que *"las sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren en el listado que lleva el Banco de la República colombiano de entidades financieras admitidas para prestar a residentes colombianos, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación global de crédito de al menos*

*BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadoras distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional”(Negrilla fuera de texto).* En este sentido, el pliego es claro que había que cumplir con dos requisitos, a saber: (i) que el banco se encontrara en el listado del Banco de la Republica como entidad admitida para prestar a residentes colombianos y, (ii) que la calificación global de crédito para su deuda de largo plazo tuviera una calificación de al menos BBB.

El proponente entregó a la mesa principal en la audiencia de adjudicación al INCO un documento expedido por Fitch Ratings, en el cual se plantea que *“Con respecto a la calificación internacional ‘BBB-’ de la deuda a largo plazo (Bonos Corporativos US\$85.000.000) de Global Bank Corporation, nos permitimos confirmar a usted que tal como señala Fitch en su documento de definiciones de calificaciones (Fitch ratings – Definitions of ratings and others forms of opinion – Julio de 2010), los signos “+” y “-” indican la posición relativa de la calificación dentro de una categoría. Para el caso de la calificación de los Bonos Corporativos, el signo “-” que acompaña a la calificación indica la posición relativa dentro de la categoría “BBB” (Negrilla fuera de texto).* Como se anoto anteriormente, la definición de los pliegos es clara en establecer como requisito una calificación y en ningún aparte del mismo hace referencia a una categoría. Adicionalmente, esto se puede evidenciar cuando en el mismo pliego se dice *“... de al menos BBB”*. Es claro entonces el pliego en establecer una calificación mínima de BBB y mal podría afirmarse que la calificación BBB es equivalente a la calificación BBB-. Si el pliego hubiese considerado la posición esgrimida por el Proponente se hubiera referido a la categoría o hubiese exigido una calificación de al menos BBB-.

Por otro lado, aun cuando en el documento allegado no se evidencia la equivalencia de la calificación de Fitch Ratings en relación con la solicitada por el pliego (BBB de Standard & Poor's), situación que ha debido probarse por el Proponente, y que pudiera ser equivalente a la solicitada por el Pliego, el Comité de Evaluación, consultando la pagina web de la publicación Managers Magazine ([www.managersmagazine.com](http://www.managersmagazine.com)) “Descripción de Rating crediticio y equivalencias entre agencias”, encuentra que la calificación BBB de Standard & Poor's tiene como equivalente para la calificación de Fitch Ratings BBB. En este sentido, tampoco sería dable concluir que la calificación BBB- de la firma Fitch Ratings es equivalente a una calificación BBB de Standard & Poors.

RATING CREDITICIO - COMPARACIÓN DE ESCALAS		
LARGO PLAZO		
MOODY'S	S&P	FITCH
Aaa	AAA	AAA
Aa1	AA+	AA+
Aa2	AA	AA
Aa3	AA-	AA-
A1	A+	A+
A2	A	A
A3	A-	A-
Baa1	BBB+	BBB+
Baa2	BBB	BBB
Baa3	BBB-	BBB-
Ba1	BB+	BB+
Ba2	BB	BB
Ba3	BB-	BB-
B1	B+	B+
B2	B	B
B3	B-	B-
Caa1	CCC+	CCC+
Caa2	CCC	CCC
Caa3	CCC-	CCC-
Ca	CC	CC
C	C	C
	D	D

  

CORTO PLAZO		
MOODY'S	S&P	FITCH
	A-1+	F-1+
	A-1	F-1
	A-2	F2
	A-3	F3
	B	B
	C	C
	D	D

Fuente: [www.managersmagazine.com](http://www.managersmagazine.com)

Por todo lo anterior, el INCO ratifica la calificación de No Admisibles.

**PROPONENTE 5: PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ZONA VIAL BICENTENARIO S.A.**

El Dr. Santiago Jaramillo como apoderado del Proponente No. 2, presenta observación relacionada con el cupo de crédito del proponente 5, por haber aportado un extracto del Acta 990 de mayo 4 de 2010 de la Junta Directiva del Banco de Bogotá sobre la aprobación de un cupo de crédito que contiene una leyenda que señala: “CONDICIONES: En ningún caso la sumatoria del endeudamiento de Conalvias S.A, Pavimentos Colombia S.A.S y la Zona Vial Bicentenario S.A- Promesa de Sociedad Futura, podrá exceder el nivel máximo permitido al Banco de Bogotá, teniendo en cuenta el Patrimonio Técnico del Banco conforme a la normatividad vigente”.

Frente a lo anterior se responde: Se consideró originalmente que este condicionamiento violaba lo consagrado en el Formato 4 del Pliego de Condiciones según el cual el Cupo de Crédito no podía estar sujeto a ninguna condición y además, se estimó que no era dable al Comité efectuar interpretación alguna sobre esas llamadas “Condiciones”, máxime cuando las mismas no habían sido impuestas por otros proponentes.

Analizadas las argumentaciones expuestas y revisado de nuevo el texto de la “Condición”, lo mismo que la certificación del Banco de Bogotá del 28 de mayo de 2010, que afirma que “este Cupo de Crédito en firme no estará sujeto a aprobaciones posteriores y no está sujeto a ninguna condición”, se concluye, a la luz de las normas vigentes, i) que en estricto sentido la anotación señalada no constituye una condición en los términos y para los efectos que lo indica el Código Civil; ii) que en efecto, la mencionada anotación no hace cosa distinta que recoger disposiciones de orden público de la normatividad bancaria sobre los límites de crédito que puedan otorgar las entidades financieras, que por ende deben acatarse aunque no figuren en las certificaciones correspondientes iii) que por tanto, que la indicación cuestionada no constituye legalmente una condición, si no una limitación de carácter legal que de todas maneras debe cumplirse por el banco para esta y para cualquier otra clase de créditos.

Por lo expuesto el Comité Evaluador rectifica su posición inicial al respecto y por este concepto considera esta propuesta como ADMISIBLE.

#### 4. CAPACIDAD TECNICA

##### **PROPONENTE NO. 1 VIA DE LAS AMERICAS SAS PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**

**Experiencia en carreteras: Contrato con número de orden 1 (formato 3):  
Concesión Armenia Pereira Manizales.**

Indica el apoderado del proponente 2, Dr. Santiago Jaramillo, que el valor reportado en el informe final de evaluación por la suma de \$ 145.980'347.541,48 (\$/sep-96) corresponde al valor total del contrato de concesión, mas no al valor de la construcción de carreteras. Solicita al Inco el ajuste correspondiente.

##### **Respuesta Inco.**

Conforme a comunicación allegada por el proponente con fecha 6-jul.-10 con radicado Inco 2010409015164-2 y según lo indicado en el informe de evaluación publicado el 3 de agosto de 2010 se reitera que el valor total del contrato de concesión es de \$216.756'538.326 (\$/sep-96). Pero el valor de las obras de construcción de carreteras corresponde a la suma de \$145.980.347.541,48 pesos de sep./96.

Aunado a ello se le aclara al proponente 2 que el proponente 1 en audiencia de adjudicación aportó el acta de finalización de la etapa de construcción e inicio de la etapa de operación en la que se constata que a primero de febrero de 2009 se encontraba finalizada la etapa de construcción del contrato de concesión en referencia.

De otra parte se aclara que el valor de experiencia a acreditar que aparece en el informe preliminar de evaluación corresponde a la siguiente operación matemática:

$\$216.756.538.326,00$  (vr contrato concesión folio 054) X smmv de 2008 ( $\$461.500$ )/ smmv 1996(  $142.125,50$ ) =  $\$703.836.696.704,31$

En consideración de lo anterior no se accede a la observación de modificación del informe de evaluación realizada por el proponente No.1.

**Experiencia General. Contrato número de orden 4, formato 3: Concesión Santa Marta Paraguachon.**

Indica el representante del proponente 2, que en efecto la certificación obrante a folio 70 a 72 de la propuesta 1 certifica los valores y el avance de la etapa constructiva del proyecto a 14 de mayo de 2010.

Respuesta del INCO:

Sin embargo se le aclara al proponente 2 que el Inco en calidad de entidad contratante del contrato de concesión 445-94 Santa Marta Paraguachón, verificó que la etapa constructiva se encuentra ejecutada en más de un 75% de avance medido en ejecución presupuestal y alcance a 31 de diciembre de 2009.

En consecuencia el INCO ratifica la calificación de admisible.

**PROPONENTE No. 2 VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF**

Se confirma la calificación de ADMISIBLE.

**PROPONENTE No. 3 PSF METROVIAS DE LAS AMERICAS**

El representante del proponente 2, Dr. Santiago Jaramillo, indica que no se deben tener en cuenta las certificaciones expedidas por la entidad fiduciaria, porque el pliego indica que debe ser de la entidad contratante.

RESPUESTA INCO:

Como ya se indicó en el informe final de evaluación, para los contratos de orden 1, 2 y 3, la entidad contratante en la certificación expedida es quien indica que la entidad fiduciaria es la entidad competente para certificar los aspectos alusivos a las inversiones en construcción y otros activos de la concesión, al manejo de recursos del contrato y encargada de certificar los desembolsos realizados a favor

del concesionario por todo concepto incluyendo la realización de las obras de rehabilitación y construcción.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que las anotaciones incluidas en las certificaciones expedidas por la entidad contratante son de carácter vinculante, no se tendrá en cuenta la observación.

**OBSERVACION:**

El representante del proponente 2 indica que el contrato de orden número 2 no cumple con el porcentaje de avance en la ejecución de la etapa de construcción.

**RESPUESTA INCO:**

Verificados los archivos que reposan en la entidad se constató que a 31 de diciembre de 2009, la experiencia medida en términos de ejecución presupuestal, corresponde a un 78%. Lo anterior se ajusta al requisito exigido en el numeral 4.1.3 de los pliegos de condiciones.

En este orden, la propuesta es considerada técnicamente admisible.

**PROPONENTE No. 4 CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010**

Se confirma la calificación de ADMISIBLE.

**PROPONENTE No. 5 ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**

Observación presentada por la doctora Patricia Mler representante del proponente No. 3 Metrovias de las Américas S.A.S Promesa de Sociedad Futura.

**OBSERVACIÓN**

La observante indica que dentro de la documentación que reposa en la propuesta no se evidencia que la sociedad Hidalgo e Hidalgo S.A. (Ecuador) detente control sobre las sociedades concesionarias CONCESIONARIA DEL GUAYAS CONCEGUA S.A y CONCESIONARIA NORTE CONORTE S.A., en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones, situación que implica que la sociedad Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S miembro del proponente, no pueda acreditar los Requisitos Habilitantes Técnicos exigidos para el presente proceso, toda vez que no se encuentra probada en debida forma la situación de control, y en consecuencia, solicita se mantenga la calificación dada al proponente de NO ADMISIBLE.

Respuesta del INCO

Respecto de la no admisibilidad del proponente 5 en razón de no haber acreditado una situación de control de la sociedad ecuatoriana Hidalgo Hidalgo S.A. sobre las dos compañías concesionadas (Conorte y Conceguas S.A.) mediante las cuales se acreditaba parte de la experiencia técnica presentada por este proponente, se observa después de analizar las intervenciones de los proponentes y del proponente No.5:

El proponente en la Audiencia pública del día de hoy, entregó al Instituto un oficio adjuntando dos certificaciones emitidas por la Superintendencia de Sociedades de la República de Ecuador fechadas el 7 de mayo del 2010, fecha anterior al cierre de la licitación. En dichos documentos se encuentra:

1. Respecto de la Sociedad Concesionaria Conorte S.A. se acredita que tienen dos socios/accionistas debidamente identificados y que sobre un total de capital social de USD\$6.800.000, la sociedad Hidalgo Hidalgo S.A. es propietaria de un total de USD\$ 6.630.000<
2. Respecto de la Sociedad Concesionaria Cenagua S.A. se acredita que tiene dos socios/accionistas debidamente identificados y que sobre un total de capital social de USD\$6.800.000, la sociedad Hidalgo Hidalgo S.A. es propietaria de un total de USD\$6.630.000.

Por tanto, en los dos casos anteriores 'la institución de control societario'(como se denomina a sí misma) la Superintendencia de Sociedades certifica que la participación de la sociedad Hidalgo Hidalgo S.A. en dichas compañías asciende al 97.5% de su capital social.

En consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta el precepto de los pliegos de condiciones contenido en el numeral 3.5.1. que dispone que se entenderá que hay un control de una sociedad sobre otra cuando una de ellas tiene el 50 por ciento o más del capital de la sociedad controlada, se evidencia mediante prueba fehaciente emanada de funcionario público, apostillada según la Convención de La Haya, que existe una situación de control societario de Hidalgo Hidalgo S.A. sobre las sociedades Conorte S.A. y Conceguas S.A. en los términos contemplados en el numeral 3.5.2. literal (c) ordinal (ii) "mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción" cumpliéndose de esta manera la finalidad de los pliegos de condiciones sobre el control societario.

En los términos anteriores y acreditado el control societario, se modifica la calificación técnica dada en el Informe de Evaluación Definitivo publicado en el SECOP el 3 de AGOSTO DE 2010, y en consecuencia, procede la validación de la experiencia presentada por este proponente.

Por lo anterior, en cuanto a la experiencia en construcción en general y experiencia en construcción de carreteras, la propuesta es ADMISIBLE.

## 5. RESUMEN DE LA EVALUACION

Los resultados de la evaluación aparecen en los cuadros Excel anexos, que deben ser revisados por cada uno de los proponentes.

No. de Orden	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION GARANTÍAS	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	CALIFICACION FINAL
1	VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
2	VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
3	PSF METROVIAS DE LAS AMERICAS	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE
4	CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010	ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE
5	ZONA VIAL BICENTENARIO S.A PSF	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE

**FACTOR DE PONDERACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.**

No.	PROPONENTE	INTEGRANTE	%	PAÍS	PUNTAJE
1	VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF	ODINSA S.A.	100%	COLOMBIA	100
		VALORCON S.A.			
		CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A			
2	VIAS DE LAS AMERICAS PSF	OHL COLOMBIA LTDA	100%	COLOMBIA	100
		LATINCO S.A.			
		HB ESTRUCTURAS METÁLICAS			
3.	METROVIAS DE LAS AMERICAS PSF	CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA	100%	COLOMBIA	100
		SONACOL S.A.			
		LUIS HECTOR SOLARTE			
5.	ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. PSF	PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S.	100%	COLOMBIA	100
		CONALVIAS S.A.			
		INFRACON S.A.			
		HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.			
		SOFAN INGENIERIA S.A.S.			
		DUMAR INGENIEROS LTDA.			

**FACTOR DE PONDERACIÓN DIAGRAMA DE GANNT**

No.	PROPONENTE	INTEGRANTE	PUNTAJE
1	VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF	ODINSA S.A.	100
		VALORCON S.A.	
		CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	
2	VIAS DE LAS AMERICAS PSF	OHL COLOMBIA LTDA	100

No.	PROPONENTE	INTEGRANTE	PUNTAJE
		LATINCO S.A.	
		HB ESTRUCTURAS METÁLICAS	
3.	METROVIAS DE LAS AMERICAS PSF	CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA	100
		SONACOL S.A.	
		LUIS HECTOR SOLARTE	
5.	ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. PSF	PAVIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S.	100
		CONALVIAS S.A.	
		INFRACON S.A.	
		HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.	
		SOFAN INGENIERIA S.A.S.	
		DUMAR INGENIEROS LTDA.	

COMITÉ EVALUADOR